

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de enero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-002-2020, del 6/1/2020, suscrito por Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital información requerida por esta Unidad, asimismo señala:

“... Cabe mencionar que queda pendiente del 01 al 05 de diciembre del 2019, hasta que se realice la Mesa Técnica.

Se remite documento digital en formato Excel de nombre **REF. UAIP/831/2797/2019(5)**...” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 6/12/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 831-2019, por medio de la cual requirió:

“Estadísticas diarias de homicidio de mujeres ocurridos en el país, detallando lugar (municipio y departamento) del homicidio, edad y tipo de arma utilizada para cometer el homicidio, del 28 de octubre al 5 de diciembre de 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/831/RAdm/2138/2019(5), del 6/12/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/831/2797/2019(5), del 6/12/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido ese mismo día.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 20/12/2019; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum DGIE-IML-269-2019, del 18/12/2019, requirió una prórroga, en virtud que no se había reunido con la Mesa Técnica (PNC-FGR-IML), para consensuar la información; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/831/RP/2218/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 8/1/2020.

II. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados al mes de diciembre del año en curso, hasta que se realice la Mesa Técnica, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar un trámite interinstitucional.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por la peticionaria, correspondiente a los días del uno al cinco de diciembre 2019, sea homologada por las tres instituciones señaladas, y remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

III. También es importante señalar que no obstante en el memorándum de remisión de la información se establece que la información se remite en formato Excel, no obstante ello, la misma se ha remitido en formato Word y PDF; en tal sentido, es procedente su entrega considerando que el art. 62 inciso 2º de la LAIP, que estipula: “[e]l acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

Con base en los arts. 1, 4, 70, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la requirente el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director Interino del IML “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información adjunta remitida en formato Word y PDF.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información correspondiente a los días del uno al cinco de diciembre 2019, cuando la misma sea homologada.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.